



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 178-2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHvE

Abancay, 04 OCT. 2023

VISTOS:

El, INFORME N° 497-2023-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/.REM, de fecha 09 de agosto del 2023; INFORME N° 79-2023-GRAP/OF.RR.HH-E/ARTF, de fecha 02 de agosto del 2023; y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, según la Ley del procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo IV. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, 1.2. PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, referente a los beneficios de los funcionarios y servidores públicos, el inciso a) de artículo 54° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisa lo siguiente: "Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso".

Que, entre los beneficios económicos previstos a favor de los servidores que integran la Carrera Administrativa se encuentra la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, la cual consiste en un reconocimiento económico a los servidores nombrados que cumplan esos años de servicios prestados al Estado.

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, donde en el artículo 4° respecto a ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, señala los siguientes: (...) 4.4. Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios: Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora pública nombrada, o el servidor público nombrado, cumple treinta (30) años de servicios efectivamente prestados, por un monto equivalente a tres (3) MUC y tres (3) BET. Su entrega se realiza de oficio, previa verificación del cumplimiento del tiempo de servicios.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



178

Que, de la revisión de la citada norma, se tiene que la asignación por cumplir treinta (30) años de servicios debe ser calculado según la normativa vigente al momento en que ocurrió el hecho generador del beneficio, es decir 01 de enero de 2023, fecha que la servidora nombrada cumplió 30 años de servicios al Estado. En tal sentido, el cálculo se efectúa en base al Monto Único Consolidado (MUC) aprobado mediante Decreto Supremo N° 320-2022-EF y el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET).

Que, mediante el INFORME 497-2023-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/.REM, de fecha 09 de agosto del 2023, EL Jefe de Remuneraciones señala que luego de haber revisado su récord de servicios, se da la conformidad de que efectivamente el Servidor DAVID TRIVEÑO PAMPAS con Nivel Remunerativo SPA,, cargo Economista IV, cumplió 30 años de servicios equivalente a 03 (TRES) MUC y 3 (TRES) BET. Cuyo monto ha sido determinado según el siguiente detalle:

CALCULO POR 30 AÑOS DE SERVICIOS			
Remuneraciones Ingresos:	Importe	TOTAL	
MUC D.S. N° 320-2022-EF	937.00		
BET D.S. N° 320-2022-EF	364.24		
TOTAL INGRESOS	1,301.24		
Por 30 años de servicios 3 (tres) Rem. Totales	1,301.24	X 3 =	3,903.72
MONTO TOTAL 30 AÑOS DE SERVICIOS AL ESTADO			3,903.72

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y en mérito a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR, por única vez a Servidor **DAVID TRIVEÑO PAMPAS** con Nivel Remunerativo SPA, cargo Economista IV, cumplió 30 años de servicios equivalente a 03 (TRES) MUC y 3 (TRES) BET, ascendente a la suma de S/. 3,903.72 (TRES MIL NOVECIENTOS TRES CON 72/100 SOLES), en mérito al INFORME 497-2023-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/.REM, de fecha 09 de agosto del 2023, del Jefe de Remuneraciones; como justo reconocimiento al esfuerzo que viene desplegando como servidor de la Administración Pública, al haber cumplido 30 años de servicios prestados al Estado.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente a la Dirección Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, para que realicen los respetivos tramites administrativos, según lo estipulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, la presente al área que corresponde para su respectiva publicación en la página institucional.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA

DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC